



Resolución Directoral

Santa Anita, 11 de Junio del 2018

VISTO:

Las solicitudes de defensa legal de fecha 23 de mayo y subsanación de fecha 31 de mayo de 2018, presentada por la **ex servidora Yesmi Cristina Mateo Vera** y el Informe N° 143-OAJ-HHV-2018, de fecha 07 de junio del 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece como un derecho individual del servidor civil, contar con defensa y asesoría legal, en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, conforme al numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales y otros, en los que resulte comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; asimismo, se precisa que el ejercicio del derecho de defensa puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante escritos presentado el 23 de mayo de 2018 y escrito de subsanación de fecha 31 de mayo de 2018 la **ex servidora Yesmi Cristina Mateo Vera**, solicita se le brinde el servicio de defensa legal, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y el artículo 157° del Reglamento General de la Ley N° 30057, al haber sido comprendido en las investigaciones seguida por la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Este – Primer y Segundo Despacho, por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible; en agravio del estado (Carpetas Fiscales 025-2017 y 049-2017); así como el Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional, seguida ante la Contraloría General de la Republica (Expediente 661-2017-CG/INS);

Que, para la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, debe cumplirse con los requisitos establecidos en los incisos 6.1 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.4.2 de la citada directiva, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal;





Resolución Directoral

Santa Anita, 11 de Junio del 2018

Que, respecto: i) Al Caso **SGF N° 25-2017**, la ex servidora adjunta a sus solicitudes Copia simple de la Disposición N° 01-2017-MP-FN-2°-D-FPCTEDCF-LE, Apertura de Diligencias Preliminares en sede fiscal seguida ante la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Este – Segundo Despacho; ii) Al **Caso SGF 49-2017** adjunta Copia Simple de la Disposición N° 01, Inicio de Diligencias Preliminares en sede Fiscal; seguida ante la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Este – Primer Despacho; iii) Al **Expediente N° 661-2017-CG/INS**, Adjunta Copia Simple del Pliego de Cargos, por los presuntos hechos irregulares contenidos en la observación N° 01 del Informe N° 008-2016-CG/GDES – “Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”; y Copia Simple de la Resolución N° 002-2017-CG/INS, de fecha 30 de noviembre 2017, el cual se dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual queda acreditado la calidad de investigado en los procesos penales y su calidad de administrado en el Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, en las solicitudes mencionadas por la ex servidora señala que ha sido comprendida en la Investigación a nivel fiscal por el presunto delito de Negociación incompatible y el Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional en la adquisición de equipos informáticos, en su condición de Jefa de la Oficina de Logística del Hospital Hermilio Valdizán en el periodo de gestión del 01 de enero 2013 al 31 de diciembre del 2015;

Que, de la revisión de la solicitud de defensa legal y del escrito de subsanación, se aprecia que la solicitante cumple con indicar los datos requeridos para el inicio del presente trámite; asimismo acompaña a su solicitud el compromiso de reembolso, el compromiso de devolución y la propuesta de defensa, conforme a lo establecido en la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, en la propuesta de defensa presentada por la ex servidora se propone como abogados de la defensa técnica para los procesos penales al abogado GERARDO DAVID RIEGA CALLE y al abogado CARLOS MARIANO RIVERA ROJAS, para que brinde el servicio de defensa legal en la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 25-2017 y 49-2017, seguidas ante la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este (Primer y Segundo Despacho); así mismo se propone como abogado de la defensa para el Procedimiento Administrativo Sancionador ante la Contraloría General de la República al Abogado WILLAN HORNA VILLAVICENCIO;

Que, mediante Informe N° 143-OAH-HHV-2018, de fecha 07 de junio del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitudes presentadas por la ex servidora Yesmi Cristina Mateo Vera, no cumple con los requisitos de procedencia por los fundamentos expuestos en su dicho informe, indicando que las mismas devienen en improcedente;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la referida directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma;





Resolución Directoral

Santa Anita, 11 de Junio del 2018

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el otorgamiento del beneficio de defensa o asesoría legal solicitado por la Ex Servidora **YESMI CRISTINA MATEO VERA**, en la investigación seguida ante la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Este – **Primer y Segundo Despacho**, Carpeta Fiscal 025-2017 y 049-2017, ambos por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el otorgamiento del beneficio de defensa o asesoría legal solicitado, presentado por la Ex Servidora **YESMI CRISTINA MATEO VERA**, en relación a la Investigación Administrativa del Procedimiento Administrativo Sancionador del Expediente N° 661-2017-CG/INS, por los presuntos hechos irregulares Adquisición de Equipos Informáticos; poniendo en su conocimiento que puede apersonarse a recoger los recaudos respectivos.

Artículo 3.- La administrada tiene derecho a presentar nueva solicitud de defensa legal ante la entidad, la misma que puede realizar bajo los alcances de la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada en el domicilio consignado en sus solicitudes y en su correo electrónico.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y Comuníquese y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
CMP 2149 RNE 12799

